RADICACION: 08001405301520210038000
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MYRIAN PONCE ESMERAL
DEMANDADO: PROTEGER SEGURIDAD LTDA

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, solicitó seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad demandada.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Marzo 25 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El apoderado de la señora MYRIAN PONCE ESMERAL, mediante memorial recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado el 14 de febrero de 2022, solicitó seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad ejecutada, por cuanto la citación para notificación personal y el aviso fueron enviados a la sociedad demandada, sin que se hubiera pronunciado al respecto.

Revisado el expediente digital de la referencia, advierte el Despacho que hasta la fecha el citado apoderado no ha aportado el certificado de entrega del aviso remitido a la sociedad ejecutada, como fue señalado en auto fechado 10 de febrero de 2022.

Aunado a ello, tampoco milita en el expediente la respectiva constancia de remisión del mandamiento de pago anexado al aviso, tal como lo establece el artículo 292 inciso 2 del C.G.P: *"Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica."*

De esa manera, como quiera que la parte demandante no ha allegado las mentadas constancias no sería posible seguir adelante ejecución, tal como se indicó en el aludido proveído. Por lo tanto, el Despacho se atendrá a lo resuelto en el auto adiado 10 de febrero de 2022.

Ahora bien, en razón a la omisión de la parte actora, el Juzgado requerirá a dicho extremo de la litis para que aporte la certificación expedida por la empresa de envío que dé cuenta de la entrega del aviso a la demandada PROTEGER SEGURIDAD LTDA y el cotejo de remisión del mandamiento de pago, tal como lo contempla el artículo 292 del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Atenerse a lo resuelto en el auto fechado 10 de febrero de 2022, de conformidad con lo expuesto en las motivaciones.

2. Requerir a la parte demandante para que aporte la certificación expedida por la empresa de envío que dé cuenta de la entrega del aviso a la demandada PROTEGER SEGURIDAD LTDA y el cotejo de remisión del mandamiento de pago, tal como lo dispone el artículo 292 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de64c5ecfa1958829b4b90fc2bc310b54ef66c32d5494ee83d3387ed85566622**
Documento generado en 25/03/2022 04:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica